

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

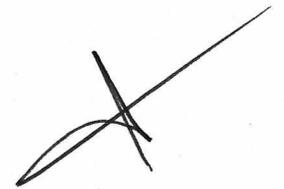
A n t e c e d e n t e s :

- I. El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE), dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos

Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que solicitaba que se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

- VI. El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General de este Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, y someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, en términos del anexo que se acompañó.
- VII. El 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- VIII. El 10 de octubre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-71-16, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda (Presidente).
Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez (Integrante).
Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).



- IX.** El 17 de noviembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-84-16, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- X.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código de la Ciudad) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- XII.** La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), elaboró el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XIII.** El 31 de julio de 2017, en su primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
4. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código de la Ciudad, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia

general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a las prerrogativas y obligaciones de, entre otros, de los partidos políticos locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.

5. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código de la Ciudad, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código de la Ciudad, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
7. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

8. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código de la Ciudad, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

9. Que el artículo 36, párrafos segundo y tercero, fracciones II y IX, quinto, inciso a) y octavo, incisos a) y r) del Código de la Ciudad, en relación con el 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, disponen que el Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de asociaciones políticas y a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, teniendo a su cargo las atribuciones de aplicar dentro del ámbito de su competencia las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, el Reglamento de Elecciones establezca el INE, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional.

10. Que el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código de la Ciudad, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión.

11. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código de la Ciudad, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria del Consejo y una o un representante por cada partido político, así mismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código de la Ciudad, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

13. Que en términos del artículo 50 fracciones I, II, inciso c), XIV, XX y LII del Código de la Ciudad, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código de la Ciudad; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, el reglamento de liquidación de las Asociaciones Políticas; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y la UTEF, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas y las demás señaladas en ese ordenamiento.

14. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código de la Ciudad, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
15. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código de la Ciudad, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a) del Código de la Ciudad, la Comisión de Fiscalización cuenta con la atribución de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la UTEF, respecto de la revisión de los informes presentados por las Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales.
17. Que según con lo previsto por el artículo 239 del Código de la Ciudad, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.

18. Que en términos de los artículos 243 y 244 del Código de la Ciudad, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.
19. Que de conformidad al artículo 247, párrafo primero, fracción II, incisos a) y c) del Código de la Ciudad, la Declaración de Principios de las Agrupaciones Políticas Locales contendrá la obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Local y respetar las leyes e instituciones que de ellas deriven, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.
20. Que a las Agrupaciones Políticas Locales les son aplicables las prohibiciones de financiamiento privado para los partidos políticos, establecidas en el artículo 329 del Código de la Ciudad. Por lo tanto, no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley; ii) las personas servidoras públicas, respecto de

los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y, vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Las Agrupaciones Políticas Locales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

21. Que en el mismo sentido, a las Agrupaciones Políticas Locales les resulta de observancia obligatoria las prohibiciones respecto del financiamiento privado que se contemplan para los partidos políticos en el artículo 344 del Código de la Ciudad. De esta manera, no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por personas no identificadas, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; iii) los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y viii) las asociaciones religiosas nacionales o extranjeras, o en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros.

22. Que de acuerdo a los artículos 250, párrafo primero, fracción III y 251, párrafo primero, fracción I del Código de la Ciudad, las Agrupaciones Políticas Locales tendrán derecho de ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y tienen como obligación la consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.
23. Que el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo ACU-53-16 el Consejo General aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
24. Que el artículo 24, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral, prevé que la UTEF tiene la atribución de establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Agrupaciones Políticas Locales para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos.
25. Que de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio del decreto mediante el que se publicó el Código de la Ciudad, el Instituto cuenta con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este, para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código de la Ciudad. Este proceso de reestructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde

una mayor calidad en el servicio; hecho lo anterior, dará a conocer lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

26. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo Décimo Tercero Transitorio, este Consejo General considera necesario aprobar el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México e informar de ello, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al órgano legislativo local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, así como el 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r), 199, numeral 1, incisos b) e i) de la Ley General; 27, Apartado B, numeral 7, fracción IX y 50 de la Constitución Local; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII, 2, 32, 33, 34, fracciones I y II, 36, párrafos segundo y tercero, fracción II y IX, quinto, inciso a) y octavo, incisos a) y r), 37, fracciones I y II, 41, 47, párrafos primero, segundo y tercero, 50, fracciones I y II, inciso c), XIV, XX y LII, 109, párrafo primero, fracción VI, inciso a), 239 y 355 del Código de la Ciudad; 24, fracción V del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; el Consejo General en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo, a las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente ante este Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

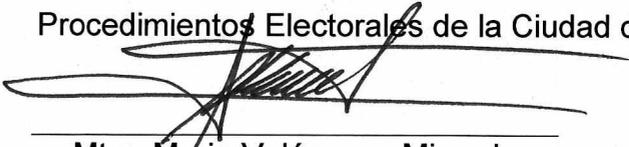
QUINTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite por la UTEF a la entrada en vigor del Reglamento Anexo al presente Acuerdo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

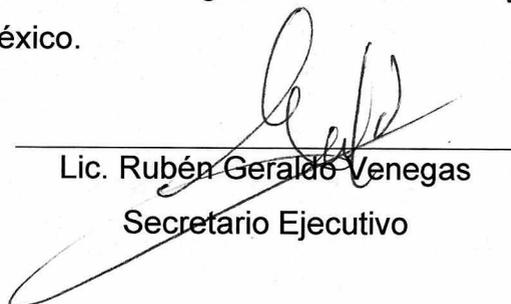
SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

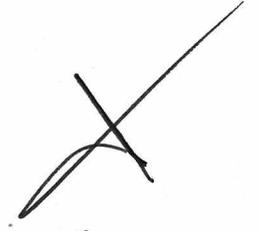
OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la determinación asumida por este Consejo General, con la que se da cumplimiento a la previsión establecida en el artículo décimo tercero transitorio del Código de la Ciudad.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

ANEXO


B

Se **REFORMAN** el índice; los títulos de los anexos APL-2, APL-6 y APL-8 así como el nombre del Reglamento; del Título Primero; segundo párrafo, del artículo 1; del artículo 2 fracciones I a la IV, del apartado A), fracciones I a la VI del apartado B), fracciones VII y VIII del apartado C), del apartado D) los Títulos de los anexos APL-2, APL-6, APL-8 y APL-11; incisos e) y f) del artículo 4; el artículo 5; el artículo 9; último párrafo del artículo 13; fracción IV, del artículo 14; el artículo 15; inciso a), de la fracción I y primer párrafo, de la fracción II del artículo 17; incisos a), b), c), y e) del artículo 18; fracciones IV, VI y VIII del inciso a), así como fracciones IV y VII inciso b) del artículo 19; el artículo 20; el artículo 21; Título Segundo del artículo 27 el primer párrafo, así como fracciones IV, V incisos e), n) y r) y VIII; primer y último párrafo del artículo 30; artículo 31; primer párrafo e inciso b) del artículo 32; primer párrafo, los incisos a), e) y f) del último párrafo del artículo 33; primer y último párrafos del artículo 34; segundo y último párrafo del artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; artículo 40; incisos a), c) y d) del artículo 47; el artículo 48; segundo y último párrafos del artículo 50; primer párrafo del artículo 51; el artículo 52; inciso e) del artículo 53; primer párrafo del artículo 54; incisos c), e) y f) del primer párrafo del artículo 55; tercer, cuarto y último párrafo del artículo 57; último párrafo del artículo 58; primer y último párrafo, así como título del artículo 60; el artículo 61; del artículo 62 los incisos a), b) y c) del primer párrafo, así como último párrafo; el artículo 63; el artículo 64; el artículo 67; el artículo 69; incisos a) y b), primer párrafo del artículo 71; primer párrafo del artículo 72; primer párrafo, inciso c) del último párrafo del artículo 73; inciso b), último párrafo del artículo 74; el artículo 75; último párrafo del artículo 76; fracciones I y III, del último párrafo del artículo 79; fracciones I y II del artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; segundo párrafo del artículo 88; el artículo 89; segundo párrafo del artículo 90; se sustituyen las fracciones de la I a la V por las fracciones de la I a la VI del artículo 93; del último párrafo del artículo 94 se sustituyen las fracciones del I a la VIII por las fracciones de la I a la VI; del Título Cuarto; el artículo 102; los formatos, así como los instructivos de los Anexos del APL-1 al APL-13 y APL-15; todos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÍNDICE

...

ANEXOS:

- **APL - 1 IA. INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS**
- **APL - 2 DA. DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS**
- **APL - 6 CF-RU. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS, AFILIADAS Y SIMPATIZANTES**
- **APL -. 8 RU. RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS, AFILIADAS Y SIMPATIZANTES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

...

La fiscalización tendrá la finalidad de verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral **de la Ciudad de México**, así como las reglas para su revisión y dictamen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, dicha fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en el mismo.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- II. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;**
- III. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y**
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento.**

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;**
- II. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;**
- III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;**
- IV. Comisión de Fiscalización: Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral;**
- V. Titular de la Secretaría Ejecutiva: Funcionaria o funcionario que ocupa el cargo en el Instituto Electoral; y**
- VI. Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral.**

C) En cuanto a los términos:

I. ...

...

VII. Representante: El o la Representante Legal de la Agrupación en términos de sus normas estatutarias;

VIII. Responsable: Persona designada como titular del Órgano de Finanzas interno de la Agrupación, o asimilado, que tiene a su cargo la obtención y administración de los recursos generales y del

patrimonio de la Agrupación, así como de la presentación de sus informes de ingresos y egresos y dar contestación a las solicitudes de información establecidas en este Reglamento;

...

D) En cuanto a los formatos y siglas:

...

APL2: DA.- Detalle de Aportaciones de los Afiliados **y las Afiliadas.**

...

APL6: CF-RU.- Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados, **Afiliadas** y Simpatizantes.

...

APL8: RU.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados, **Afiliadas** y Simpatizantes.

...

APL11: IFV Inventario Físico **de** Activo Fijo Actualizado y Valuado.

...

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

a) ...

...

e) **Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México;**

”

Artículo 5. Aplicación del Reglamento.

La aplicación de este Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que presenten compromisos pecuniarios, antes, durante y después de la fiscalización frente a otras autoridades, cometidas por **la dirigencia, la persona** Responsable, el **o la** Representante, **las personas afiliadas** o simpatizantes de la Agrupación.

...

Artículo 9. De la estructura organizacional.

Cada Agrupación política deberá integrar una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que contenga claramente las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos de administración, que permita identificar a los **y las** responsables de las funciones de administración financiera en

sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos; así como de la presentación de los informes.

Dentro de los primeros quince días de cada año, cada Agrupación notificará o ratificará a la Unidad de Fiscalización el nombre de **la o las personas responsables** del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda; adicionalmente, deberán informar el domicilio y teléfono de la Agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de finanzas, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

...

CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 13. Cómputo y plazos.

...

Una vez iniciada la actuación de que se trate, el funcionario **o la funcionaria** encargado(a), previo consenso con **la persona** Responsable de la Agrupación, con quien se esté entendiendo el acto, podrá habilitar días y horas para que sean hábiles hasta la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 14. Tipos de medidas de apremio.

Son medidas de apremio, señalándose de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. ...

- IV. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la cantidad señalada. La multa se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6 de la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México**;

...

Artículo 15. Omisión de las autoridades de proporcionar información.

Cuando las autoridades de la Ciudad de México no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida **la infracción, la Unidad de Fiscalización integrará un expediente, que será remitido por el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva a la o el superior jerárquico de la autoridad infractora, para que proceda en los términos de ley. La o el superior jerárquico deberá comunicar, en un término no mayor a cinco días, al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso, así como ordenar la entrega inmediata de la información requerida.**

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

...

Artículo 17. Tipos de notificaciones.

Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:

- I. Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:
 - a. Los requerimientos realizados **a la persona** Responsable o Representante de la Agrupación, y
 - b. ...
- II. Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, incisos e. y f. del presente Reglamento.
- ...

Artículo 18. Procedimiento de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se efectuarán con la persona interesada o con las que haya autorizado para tal efecto. En la práctica, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- a) El notificador deberá cerciorarse, por todos los medios posibles de encontrarse en el domicilio de la persona que deba ser notificada y practicará la diligencia entregando **a la persona interesada** o a cualquiera de las personas autorizadas por éste (a), el documento original, copia certificada o autorizada del mismo, según corresponda, y deberá solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, procediendo a elaborar la cédula de notificación respectiva.
- b) En caso de no encontrarse al interesado **o interesada** en el domicilio o, en su caso, a las personas autorizadas, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado **o interesada** personalmente, procediendo a dejar un citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, siempre que dicha persona sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, a fin de realizar la notificación de manera personal al siguiente día hábil.
- c) En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y realizará la notificación de manera personal, dentro del plazo que según corresponda, conforme a lo previsto en el **inciso** que antecede y a lo señalado en el artículo 17, fracción II de este Reglamento.
- d) ...
- e) En el día y hora fijada en el citatorio, **la o** el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio para practicar la diligencia y si el interesado **o interesada** o, en su caso, las personas autorizadas, se negaran a recibir la notificación o no se encontraran en ese momento, el documento a notificar deberá entregarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre que sea mayor de edad y no muestre signos de incapacidad, indicando su relación con la **persona interesada** o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
- f) ...

Artículo 19. Requisitos mínimos del citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada.

Los requisitos que deberán de contener las constancias de notificación que refiere el artículo anterior, serán al menos los siguientes:

- a) El citatorio:

...

- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con **la persona interesada**, o bien, que se negó a proporcionarla;
- V. ...
- VI. El señalamiento del día y la hora en la que el interesado **o interesada** deberá esperar al notificador;
- VII. ...
- VIII. El apercibimiento para que en caso de no atender el citatorio, la notificación se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; y
- IX. ...

b) La cédula de notificación personal:

...

- IV. Descripción de los medios por los que **el o la notificador/a** se cerciora del domicilio de la **persona interesada**;
- ...
- VII. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado **o interesada** o, en su caso, que se negó a proporcionarla;

...

c) El acta circunstanciada:

- I. ...

Artículo 20. Notificación por comparecencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado **o de la interesada**, de su representante o de su autorizado/a. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el **o la** compareciente, y en su caso, copia simple del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

Artículo 21. Lugar para la práctica de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Agrupación, o bien, en el que haya proporcionado **la persona** Responsable o **el o la** Representante.

...

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA FINANCIERO



...

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

...

Artículo 27. Reglas para la presentación de la información financiera.

Las Agrupaciones deberán presentar a la Unidad de Fiscalización, el informe anual en forma impresa y en medio **electrónico**, debidamente suscrito por **la persona** Responsable o **el o la** Representante, atendiendo a lo siguiente:

- I. ...
 - IV. La información señalada en las fracciones I, II y III de este mismo artículo, deberá presentarse en los formatos establecidos en el presente Reglamento, APL-1: IA, APL-2: DA, APL-3: DS, APL-4: DIA, APL-5: DRF, APL-6: CF-RU, APL-7: CEA, APL-10: CF-RPAP, APL 11: IFV; APL 12: DGAO y APL 17: DMO, mismos que deberán estar suscritos por **la persona** Responsable de Finanzas.
 - V. La Agrupación deberá anexar al informe anual, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:
 - a) ...
 - e) El Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de Afiliados, **Afiliadas** y Simpatizantes, así como el Registro Individual y Acumulado de Aportaciones por Persona;
 - f) ...
 - n) El Detalle de Montos Aportados por los Afiliados y **las Afiliadas**;
 - o) ...
 - r) Toda la documentación que la Agrupación presente a la Unidad de Fiscalización deberá relacionarse en el formato **APL-13: DID**, establecido en el presente Reglamento;
 - s) ...
 - ...
 - VIII. Del desarrollo de la verificación documental, se levantarán dos actas, una al inicio de los trabajos y otra a la conclusión de los mismos, las cuales se firmarán por el personal técnico encargado de la revisión y **la persona** Responsable de la Agrupación, o a quien ésta designe por escrito.
- ...

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

...

SECCIÓN I REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE

Artículo 30. Generalidades.

Todos los ingresos en dinero, como en especie que reciban las agrupaciones de sus afiliados, **afiliadas**, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

...

La Agrupación deberá llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba, el cual permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por afiliados, **afiliadas** y por simpatizantes. Los controles de folios deberán remitirse en medios impresos y magnéticos anexos con los informes correspondientes.

Artículo 31. De los Aportantes.

La Agrupación deberá entregar una relación anual de los nombres de **las personas que le realicen aportaciones** y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito a **la Agrupación**, las personas siguientes:

a) ...

b) **Las personas servidoras públicas**, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;

...

Artículo 33. Requisitos de los Recibos de Aportaciones.

La persona Responsable deberá autorizar la impresión del recibo único de afiliados, **afiliadas** y simpatizantes en una serie única en el que se señalará el tipo de aportación en el formato **APL8 RU** que se expedirá para acreditar las aportaciones tanto en dinero como en especie.

...

La Agrupación deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que respalden las aportaciones **recibidas**, mismos que deberán contener cuando menos los siguientes datos:

a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del **o la** aportante o CURP;

b) ...

e) Firma del **o la** aportante; y

f) Nombre y firma de **la persona** Responsable.

Artículo 34. Requisitos de los Controles de Folios.

De los recibos que se impriman y expida la Agrupación, **la persona** Responsable llevará un control de folios que deberá contener al menos los siguientes datos:

...

Además, deberá requisitarse en su totalidad el formato **APL6 CF-RU** e integrarse un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados, **afiliadas** y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la Unidad de

Fiscalización junto con sus informes.

SECCIÓN II REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO

Artículo 35. Control de los ingresos en dinero.

...

Todas las cuentas bancarias de la Agrupación serán manejadas mancomunadamente por **la o el** Responsable y la persona que la Agrupación designe para tal propósito; asimismo, se informará de los rendimientos financieros que ésta produzca y se identificará contablemente como **CBOE (Agrupación) – (Número)**.

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios respectivos. Las conciliaciones bancarias, así como el registro de firmas autorizadas de **las personas facultadas** para suscribir en la cuenta bancaria, deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 36. Aportaciones en dinero superiores a doscientas veces la UMA.

Cuando las aportaciones en dinero de afiliados, **afiliadas** y simpatizantes **efectuadas** a la Agrupación **rebasen** la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, **deberán** realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta del **o la** aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos la institución bancaria incluirán la información necesaria para su identificación, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo de **la persona** titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del **o la** beneficiaria y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otra similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (afiliado, **afiliada** o simpatizante), en ambos casos deberá anexarse una copia a la póliza contable.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en dinero, en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del **o la** aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, siendo que en ambos casos la Agrupación deberá anexar una copia a la póliza contable.

Artículo 37. Registro de las aportaciones en dinero.

La Agrupación integrará un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados, **afiliadas** y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la Unidad de Fiscalización junto con sus informes.

SECCIÓN III REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE

...

Artículo 40. Aportaciones en especie superiores a doscientas veces la UMA.

El financiamiento en especie que rebase la cantidad de doscientas veces la UMA, deberá formalizarse mediante contrato escrito, el que deberá contener los datos de identificación del **o la** aportante, así como el valor de mercado del bien aportado. Quedan comprendidas dentro del límite señalado, aquellas aportaciones realizadas por la misma persona que en el transcurso de un mes rebasen dicho tope.

...

SECCIÓN IV
MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 47. Tipos de financiamiento privado.

El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de los afiliados **y afiliadas**;
- b) ...
- c) El autofinanciamiento; **y**
- d) Ingresos por rendimientos **financieros**.

Artículo 48. Financiamiento de los afiliados y afiliadas en dinero y en especie.

El financiamiento que provenga de **las personas afiliadas** estará conformado por las aportaciones, cuotas y donativos individuales y obligatorias, ordinarias y las extraordinarias, en dinero o en especie, para lo cual se deberán presentar a la Unidad de Fiscalización el detalle de las mismas en el formato **APL 2 DA**.

...

Artículo 50. Autofinanciamiento.

...

Los ingresos por autofinanciamiento estarán respaldados documentalmente y debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, y cada evento será reportado en el formato **APL-7 (CEA)**, el cual contendrá: número consecutivo, tipo y lugar del evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los gastos en que se haya incurrido, así como el nombre y firma de **la persona Responsable**.

...

En los eventos derivados de juegos y sorteos que sean administrados y operados por **terceras personas**, para los fines del presente Reglamento, se contará con la documentación comprobatoria de la relación contractual respectiva; de la entrega de premios e identificación oficial del ganador **o ganadora** del premio.

Artículo 51. Autofinanciamiento mediante colectas.

La Agrupación deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días previos, del inicio de cada colecta, la temporalidad para la realización de colectas, el ámbito territorial, así como el nombre del **o la** responsable de cada una de ellas; todos los ingresos recaudados por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los cinco días siguientes de que concluya la colecta.

...

Artículo 52. Rendimientos financieros.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, la agrupación podrá crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban de sus afiliados, **afiliadas** y simpatizantes o bien con recursos que por actividades de autofinanciamiento obtengan, con excepción de valores bursátiles, el detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos será presentado en el formato **APL-5 (DRF)**.



...

Artículo 53. Reglas para constituir un fondo o fideicomiso.

Para la constitución de un fondo o fideicomiso, la Agrupación deberá atender las siguientes reglas:

- a) ...
- e) Los ingresos que reciba la Agrupación por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la Unidad de Fiscalización, con las firmas de las personas facultadas para suscribir en las mismas, juntamente con el Informe anual.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 54. Generalidades.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación la persona a quien se efectuó el pago. La Agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario **o beneficiaria** y firma de autorización del **o la Responsable o de las personas autorizadas por éste**

...

Artículo 55. Destino del financiamiento.

La Unidad de Fiscalización, en los términos del Código, vigilará que los recursos empleados por las Agrupaciones se destinen a la realización de las actividades siguientes:

- a) ...
- c) Crear en sus afiliados, **afiliadas** y simpatizantes una opinión política mejor informada;
- d) ...
- e) Promover la formación ideológica y política de la ciudadanía, con el propósito de infundir en **ella** el respeto a la **persona adversaria**, así como consolidar sus derechos en la participación política, y
- f) Garantizar la participación de las mujeres en todas las actividades que realice.

...

Artículo 57. Verificación de la documentación soporte.

...

En caso de que la Agrupación efectúe más de un pago a un/a mismo/a proveedor/a o prestador/a de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el párrafo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicha disposición a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

Los cheques girados a nombre de **terceras personas** que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a noventa veces la UMA en el año de que se trate, deberá verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autenticidad de la documentación que les sea expedida por el proveedor **o la proveedora** del bien o **por la persona prestadora** del servicio.

Artículo 58. Celebración de contratos.

...

Además en los citados contratos convendrán con sus proveedores **o proveedoras o personas prestadores** de servicios la incorporación de una cláusula, por medio de la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización, a solicitar, según corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos empleados; y de igual manera, se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

...

Artículo 60. Relación de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios.

La Agrupación deberá elaborar una relación de los proveedores, **proveedoras y personas prestadoras** de servicios, con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar que superaron la cantidad de quinientas veces la UMA, la cual deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexa a sus informes.

La relación **deberá** contener al menos lo siguiente:

a) ...

Artículo 61. Expedientes de proveedores, proveedoras, prestadores y prestadoras de servicios.

En caso de que la Agrupación realice operaciones que superen la cantidad de dos mil veces la UMA, deberá conformar y conservar un expediente del proveedor, **proveedora** y de la **persona prestadora** de servicios; el cual contendrá al menos copia de Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados **y las apoderadas** legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, dicho expediente estará a disposición de la Unidad de Fiscalización,

CAPÍTULO V DE LOS GASTOS ORDINARIOS

Artículo 62. Requisitos para la comprobación de servicios personales.

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por **la persona encargada** del área de que se trate:

- a) En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador **o la prestadora** del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- b) En el caso de los servicios personales subordinados, la Agrupación deberá expedir recibos que contengan los datos de identificación de la **persona prestadora** del servicio, tales como: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta, Seguridad Social e importe neto.
- c) Los pagos que realice la Agrupación por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de

Contribuyentes y la firma de **la persona prestadora** del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma **de la persona responsable** del área que autorizó el pago, anexando copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de **la persona prestadora** del servicio. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.

d) ...

La Agrupación deberá identificar contablemente las retribuciones pagadas a los **y a las** integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento (**APL 14**).

Artículo 63. RPAP'S y el límite máximo.

La Agrupación podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliados, **afiliadas** y simpatizantes por su participación temporal en las actividades políticas, siempre y cuando no medie relación laboral, **la persona beneficiaria** no podrá ser integrante de sus órganos directivos. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos.

Artículo 64. Requisitos de RPAP'S.

Los reconocimientos **a que se refiere el artículo que antecede**, deberán estar respaldados con recibos foliados, conforme al formato **APL-9: RPAP**, que especifiquen el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio; además, se deberá anexar copia simple de la credencial para votar por ambos lados **de la persona beneficiaria**. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia simple de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.

...

Artículo 67. Expedición de RPAP'S.

La persona Responsable deberá autorizar la impresión por triplicado, original y dos copias, de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por participación en actividades políticas, otorgados de acuerdo con el formato (**APL-9 RPAP**); los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder de la Agrupación anexo a la póliza contable, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda se integrará al expediente consecutivo de la Agrupación; los folios se relacionarán en el formato (**APL-10: CF-RPAP**).

...

Artículo 69. Confirmación de expedición de RPAP'S.

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a **terceras personas**, confirmen, ratifiquen o rectifiquen la expedición de reconocimientos por actividades políticas reportadas por la Agrupación de que se trate, lo cual se informará en el Dictamen correspondiente.

...

Artículo 71. Comprobación de gastos de Servicios Generales.

Los gastos de Servicios Generales deberán ser sustentados con:

- a) Facturas expedidas por los proveedores, **las proveedoras** o **las personas prestadoras** de servicios.
- b) Contratos en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y

todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

c) ...

Artículo 72. Recuperación y comprobación de Cuentas por Cobrar.

Las operaciones o transacciones económicas que lleve a cabo la Agrupación, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para la Agrupación y la obligación de pago a cargo de la **persona deudora**, así como de aquellas obligaciones que señala este Reglamento.

...

Artículo 73. Recuperaciones de cuentas por cobrar.

La recuperación o cobros que haga la Agrupación de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor **o deudora**, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.

La Agrupación podrá recibir recuperaciones o cobros en efectivo, cuando cumplan con los requisitos siguientes:

a) ...

c) Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor **o deudora** cierto y un monto cierto, y

d) ...

Artículo 74. Casos especiales en cuentas por cobrar.

...

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por excepciones legales las siguientes:

a) ...

b) Cuando el valor de la operación con el mismo deudor **o deudora** sea igual o superior al equivalente a quinientas veces la UMA, la presentación de la **documentación** que demuestre la celebración de un convenio para hacer exigible la obligación, en **el** que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.

c) ...

Artículo 75. Reconocimiento de pasivos.

Todas las operaciones o transacciones económicas de la Agrupación, que generen una obligación ineludible con **una tercera persona**, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable deberá efectuarse de conformidad con la NIF C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos."

Artículo 76. Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo.

...

Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por la **por persona Responsable**. Dicha integración deberá presentarse en medio **electrónico** y de forma impresa. Para el caso de saldos en cuentas por pagar cuya antigüedad sea igual o mayor a un año al cierre del ejercicio, serán consideradas como ingresos no comprobados.

CAPÍTULO VI DE OTROS GASTOS

...

CAPÍTULO VII DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES

Artículo 79. Inventario físico de los bienes.

...

Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad de Fiscalización llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación, conforme al procedimiento siguiente:

- I. **La persona encargada** de la revisión deberá informar por escrito a la Agrupación, cuando menos con tres días de anticipación el día y la hora en que se realizará el inventario físico, para que ésta designe al personal que apoyará en el levantamiento correspondiente.
- II. ...
- III. En el día y la hora señalada junto con **la persona** Responsable o el personal designado, se iniciará el recorrido por las instalaciones para localizar los bienes;
- IV. ...

...

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Artículo 84. Reglas en la revisión de la información financiera.

Presentada la información financiera a que hacen referencia los artículos 26 y 27 del presente Reglamento, corresponderá a la Unidad de Fiscalización revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos como en la información financiera, y tendrá en todo momento la facultad de requerir **a la Agrupación** la documentación que estime necesaria.
- II. La Unidad de Fiscalización informará por escrito **a la Agrupación** los nombres del **personal** del Grupo de Trabajo que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.

Artículo 85. Solicitud de información.

La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a **la persona** Responsable la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe; asimismo, tendrá la obligación de proporcionar al Grupo de Trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 86. Normas y procedimientos de auditoría y normas de información financiera.

La Unidad de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera,

respectivamente, las cuales se detallan en el anexo **APL 16** del presente **ordenamiento**.

...

CAPÍTULO IX DE LOS ERRORES U OMISIONES Y RECTIFICACIONES

Artículo 88. Plazos.

...

La Agrupación, no podrá entregar alcances o **documentos** fuera de los plazos legalmente establecidos; la Unidad de Fiscalización estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se aporte, representen pruebas supervenientes, lo cual deberá estar debidamente acreditado por **quien la presente**.

Artículo 89. Primer oficio de errores u omisiones.

Si durante la revisión del informe anual, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 90. Requisitos formales de la respuesta.

...

Las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por **la persona** Responsable y presentarse en formato impreso y **en medio electrónico**; asimismo, anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega **conforme** al anexo **APL13 DID**, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la Unidad de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

...

CAPÍTULO X EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN

Artículo 93. Elaboración del Dictamen Consolidado.

Derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado, el cual deberá contener como mínimo:

- I. **El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las agrupaciones;**
- II. **En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;**
- III. **El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la agrupación;**
- IV. **Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado a la agrupación para considerar subsanado o no el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización;**

- V. La acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada basada en los elementos de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización haya considerado para la emisión de sus conclusiones; y
- VI. Para el caso en que se detecten errores u omisiones formales en los que no se involucren recursos o cuya naturaleza no limite el conocimiento del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos o la fiscalización, la Unidad de Fiscalización podrá conminar por única vez a la agrupación para que corrija dichas circunstancias.

Artículo 94. Elaboración del Proyecto de Resolución.

...

Para la individualización de las sanciones se deberá determinar la gravedad de las faltas considerando: las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la misma, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a las reglas que establece el propio Código.

Para la individualización de la sanción, se debe considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones económicas de la persona infractora;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio del incumplimiento de obligaciones.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL**

CAPÍTULO ÚNICO

...

**TÍTULO CUARTO
PREVENCIÓNES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Impugnación del Dictamen y Resolución.

La Agrupación podrá impugnar ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, en la forma y términos previstos en la ley de la materia. En ese caso, se deberá remitir al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el Dictamen y Resolución correspondiente.

...



ANEXOS

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a large 'X'.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA

- (1) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO Periodo al que corresponde el informe que se reporta.

APARTADO I. INGRESOS.

- (2) SALDO INICIAL Monto del saldo final del informe anual inmediato anterior presentado.
- (3) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los afiliados, **las afiliadas** y simpatizantes.
- (4) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los afiliados, **las afiliadas** y simpatizantes; así como, el autofinanciamiento obtenido derivado de sus actividades promocionales; y los rendimientos financieros de los fondos o fideicomisos, creados con su patrimonio o con las aportaciones recibidas, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
- (5) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

APARTADO II. EGRESOS.

- (6) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Egresos efectuados por el órgano directivo de la Agrupación Política Local, por cada uno de los conceptos involucrados en las actividades ordinarias se debe presentar detalle.
- (7) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local en este concepto.
- (8) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.
- (9) TAREAS EDITORIALES Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.
- (10) OTROS GASTOS Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.
- (11) TOTAL La suma total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

APARTADO III. RESUMEN.

(12) INGRESOS

Monto total de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, durante el periodo que se informa.

(13) EGRESOS

Monto total de los egresos efectuados por la Agrupación Política Local durante el periodo que se informa.

(14) SALDO

El balance de los rubros anteriores o el neto.

APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(15) y (16) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma de **la persona** Responsable.

(17) FECHA

Fecha (día, mes y año) de la presentación del informe.



Logotipo
de la
Agrupación

DA.- DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTANTES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
TOTAL	\$ _____ (3)	\$ _____ (4)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE

_____ (5)

FIRMA _____ (6)

FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DA

APARTADO I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

- (1) NÚMERO DE APORTANTES Número total de afiliados **y afiliadas** considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje la Agrupación Política Local.
- (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES Monto total de las aportaciones.
- (3) y (4) TOTALES Suma total, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, derivado de las aportaciones de sus afiliados **y afiliadas**.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- (5) y (6) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del o la Responsable.
- (7) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.



Logotipo
de la
Agrupación

**DS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR
SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FÍSICAS	\$ _____ (1)
2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	\$ _____ (1)
3. APORTACIONES EN ESPECIE	\$ _____ (1)
TOTAL	\$ _____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL O LA RESPONSABLE

_____ (3)

FIRMA _____ (4)

FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DS

APARTADO I. DETALLE DE LAS APORTACIONES.

- | | |
|-------------|--|
| (1) IMPORTE | Monto total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, en cada uno de los conceptos que se señalan. |
| (2) TOTAL | Suma total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, en el periodo que se informa. |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- | | |
|--------------------------|--|
| (3) y (4) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del o la Responsable. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato. |

NOTA; En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán utilizarse las hojas que sean necesarias.



Logotipo
de la
Agrupación

DIA.- DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE) _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	No. DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
3. JUEGOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
4. SORTEOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES *	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
TOTAL	\$ _____ (3)	\$ _____ (3)

* Anexar detalle de los eventos realizados

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL O LA RESPONSABLE

_____ (4)

FIRMA _____ (5)

FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DIA

APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS.

- | | |
|-----------------------|--|
| (1) NÚMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por la Agrupación Política Local, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código, que se destinen para actividades. |
| (2) MONTOS | Importe total obtenido de los eventos realizados. |
| (3) TOTALES | Suma total del número de eventos y de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, en el periodo en que se informa. |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- | | |
|--------------------------|--|
| (4) y (5) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del o la Responsable. |
| (6) FECHA | Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

Logotipo
de la
Agrupación

**DRF.- DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS *	\$ _____ (1)
2. FIDEICOMISOS *	\$ _____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	\$ _____ (1)
TOTAL	\$ _____ (2)

* Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL O LA RESPONSABLE

_____ (3)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DRF

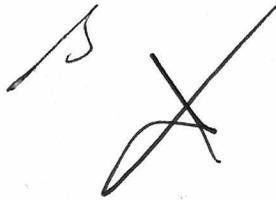
APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS.

- (1) MONTO DEL RENDIMIENTO Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la Agrupación Política Local.
- (2) TOTAL Suma total de los rendimientos obtenidos por la Agrupación Política Local, en el periodo en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- (3) y (4) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del o la Responsable.
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RU

- (1) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local, que recibió las aportaciones, de Afiliados, **de Afiliadas** y Simpatizantes.
- (2) Número inicial y final de los folios impresos durante el periodo que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local, que recibió las aportaciones, de Afiliados, **de Afiliadas** y Simpatizantes.
- (3) Deberán listarse de manera consecutiva cada uno de los folios, incluidos los cancelados y los pendientes por utilizar.
- (4) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o en su caso, en la que fue cancelado.
- (5) Deberá expresarse el nombre del afiliado o simpatizante que realizó la aportación; en caso de recibos cancelados, señalar la palabra "CANCELADO", en caso de recibos pendientes por utilizar, será la palabra "PENDIENTE".
- (6) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación; en el de los recibos cancelados y los pendientes por utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (7) Se deberá anotar número total de recibos expedidos.
- (8) Se deberá anotar número total de recibos cancelados.
- (9) Anotar el total de los recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la Agrupación Política Local.
- (10) Anotar el nombre y firma del **o la** Responsable.



CEA.- CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ NOMBRE _____
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____ (1)

NÚMERO DE EVENTO: _____ (2)

TIPO Y LUGAR DEL EVENTO: _____ (3)

EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN: () CONTRATO: () (4)

CONTRATADO CON: _____ (5)

EJECUCIÓN: BOLETOS: () RECIBOS: () OTROS: () (6)

(INDICAR)

CONTROL DE FOLIOS: _____ (7)

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS DEL N° _____ AL N° _____

• UTILIZADOS QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

• CANCELADOS QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

• PENDIENTES DE UTILIZAR QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____ (8)

INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____ (9)

GASTOS EFECTUADOS (a) \$ _____ (10)

INGRESO NETO (b) \$ _____ (11)

(12)

 NOMBRE Y FIRMA DEL O LA RESPONSABLE

(a) Presentar relación del total de gastos y el soporte documental de los mismos.

(b) Anexa el detalle, así como los comprobantes de los ingresos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CEA

Deberá presentarse un formato de control por cada evento realizado de conformidad con el presente Reglamento.

- (1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.
- (2) Número consecutivo del evento.
- (3) Tipos y lugar de evento (exclusivamente conferencias, espectáculos, juegos, sorteos y eventos culturales.)
- (4) Anotar si el evento lo administra la Agrupación Política Local o se contrata su celebración.
- (5) Nombre de **la persona prestadora** del servicio, en su caso.
- (6) Formato que se utilizará para el control de los ingresos (venta de boletos o expedición de recibos).
- (7) Control de folios: total impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
- (8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.
- (9) Importe total del ingreso obtenido: (anexar el detalle, así como los comprobantes de los ingresos).
- (10) Importe total de los gastos efectuados para la celebración del evento. (relacionar el total de gastos y presentar el soporte documental de los mismos).
- (11) Diferencia entre el ingreso total y los gastos efectuados en el evento.
- (12) Anotar el nombre y firma del **o la** Responsable.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Logotipo
de la
Agrupación

APL8

RU.- RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS, AFILIADAS Y
SIMPATIZANTES

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

(_____)

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

RECIBÍ DE: _____

Nombre Completo

DOMICILIO _____

TELÉFONO: _____ RFC o CURP _____ LA CANTIDAD DE \$ _____

(_____)

Cantidad con letra

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

EN CHEQUE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

POR CONCEPTO DE: _____

CUOTA ORDINARIA

CUOTA EXTRAORDINARIA

AFILIADO/AFILIADA

SIMPATIZANTE

Impresión de la
Cédula de
Identificación Fiscal
de la Agrupación

FIRMA DEL O LA APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL O LA
RESPONSABLE

Logotipo de la Agrupación

APL9

RPAP.- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

(_____)

RECIBÍ DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

NOMBRE

DOMICILIO

TELÉFONO _____

R.F.C. _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL O LA RESPONSABLE



INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RPAP

- (1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.
- (2) Total de recibos impresos durante el periodo que se reporta.
- (3) Folio inicial y final impreso durante el periodo que se reporta.
- (4) Deberán listarse de manera consecutiva cada uno de los folios, incluidos los cancelados y pendientes por utilizar.
- (5) Deberá contener la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento, en caso de recibos cancelados, señalar la palabra "CANCELADO" y en el caso de recibos pendientes por utilizar, deberá anotar la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, en el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Se deberá anotar número del total de recibos expedidos.
- (9) Se deberá anotar número del total de recibos cancelados.
- (10) Anotar el total de los recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
- (11) Anotar el nombre y firma del o la Responsable.



INSTRUCTIVO DEL FORMATO IFV

- (1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.
- (2) Fecha (día, mes y año) al término del periodo que se presenta.
- (3) Anotar el número de cuenta contable del activo fijo y la clasificación (mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo, terrenos, edificios, etc.)
- (4) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.
- (5) Registrar la fecha que consigna la factura o comprobante que ampare su adquisición.
- (6) Indicar **en** la póliza contable el tipo (PD, PI y PE) número y fecha.
- (7) Anotar el número de control o del inventario asignado por la Agrupación Política Local.
- (8) Descripción pormenorizada del bien mueble o inmueble y lugar físico donde se encuentra.
- (9) Asentar el importe que refleja la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (10) Nombre y firma de **la persona encargada del inventario físico** de activo fijo.
- (11) Nombre y firma del **o la Responsable**.

Logotipo de la
Agrupación

DGAO.- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	\$ _____
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ _____
SERVICIOS GENERALES	\$ _____
GASTOS FINANCIEROS	\$ _____
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	\$ _____
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	\$ _____
OTROS	\$ _____
TOTAL	\$ _____

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por cada uno de estos conceptos

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL O LA RESPONSABLE

FIRMA _____

FECHA _____

GUÍA CONTABILIZADORA

NÚM.	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS DE	
					CARGO	ABONO
1	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS Y AFILIADAS	D	COPIA DEL RECIBO RU FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES DE AFILIADOS Y AFILIADAS
2	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RU FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
3	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO EVENTO No.
4	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
5	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA O BANCOS

D DIARIO
M MENSUAL
Q QUINCENAL